



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. **191**

(**05 JUN 2015**)

“Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-118659 del 19 de marzo de 2011, el doctor Ricaurte Manrique en su condición de alcalde municipal de Taraira-Vaupés, presentó, la solicitud de registro de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución 0948 del 12 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el registro de un área sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonía mediante Resolución 763 de 2004.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía"

sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...."

Que a través de la Resolución 0763 de 2004, se sustrae de las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales, departamentales las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos.

Que el artículo 4 de la citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva forestal respectiva, que el municipio interesado deberá presentar la información correspondiente.

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011, en la cual se establecieron los requisitos y el trámite para que este ministerio apruebe e inscriba el área sustraída mediante la Resolución 0763 de 2004.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0127 y sus correspondientes documentos radicados por el señor Ricaurte Manrique en su condición de alcalde municipal de Taraira, departamento de Vaupés, en lo que respecta a la solicitud de registro de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía"

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0127 relacionado con la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en jurisdicción del municipio de Taraira, departamento de Vaupés, presentada por la alcaldía de Taraira, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

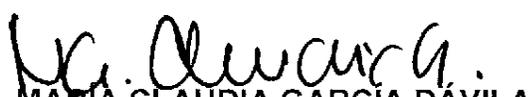
ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Taraira, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

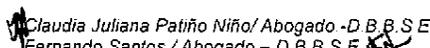
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 JUN 2015**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Expediente:

 Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado - D.B.B.S.E.
 Fernando Santos / Abogado - D.B.B.S.E.
Luis Francisco Camargo - Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
SRF 0127

